Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Flor Angela Rojas Guarnizo**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES E.I.C.E y la Sociedad Administradora d e Fondos d e Pensiones y Cesantías Porvenir.**
Radicación n.°	**76-00131-05019 2021 00101 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 240

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **Flor Angela Rojas Guarnizo** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES E.I.C.E y la Sociedad Administradora d e Fondos d e Pensiones y Cesantías Porvenir.**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las partes demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES E.I.C.E y la Sociedad Administradora d e Fondos d e Pensiones y Cesantías Porvenir** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO** portador de la Tarjeta Profesional **72.569** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como abogado de la parte demandante.

5. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

---

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de Marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A